

RESOLUCION No. (001136) 14 de ABRIL 2020

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CONGELACIÓN TRANSITORIA
DEL PAGO DE MULTAS GENERADAS POR ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE LOS LIBROS EN
PRÉSTAMO DEL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS POR EL TIEMPO QUE DURE EL ESTADO
DE EXCEPCION QUE DIO LUGAR A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONOMICA Y ECOLOGICA GENERADA POR EL COVID 19 DECRETADA POR EL GOBIERNO
NACIONAL”**

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias conferidas por la constitución y la ley, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 de 2020, estableció el estado de emergencia social y ecológica como medio para mitigar los impactos y consecuencias del Covid 19.

Asimismo, en el marco de dicha emergencia el mismo gobierno nacional expidió los Decretos Legislativos 488 y 491 de 2020 que obligaron a impartir directrices y/o lineamientos flexibles concernientes a las actividades administrativas y académicas que se deban desarrollar al interior de la Universidad del Atlántico, y cuyos alcances fueron acogidos internamente por la Universidad en lo que le compete, mediante la Circular Interna No. 3 del pasado 30 de marzo del año en curso.

Que según el Estatuto General de la Universidad del Atlántico artículo 26 Numeral O, se señala como función del rector entre otras **“Proteger o administrar todo lo relacionado con la conservación del patrimonio o rentas de la Universidad”**.

En este orden, y en ejercicio de plenas funciones institucionales con el respaldo de las normas de carácter supra superior arriba enunciadas, y en consideración al impacto negativo que ha generado la expansión del Covid-19, en la economía a nivel nacional e inclusive con repercusión mundial, como medida de alivio para los estudiantes y sus familias deben adoptarse decisiones y mecanismos flexibles y coherentes con la situación que hoy se afronta, que permitan el desarrollo de los trámites administrativos que se surten en el Departamento de Bibliotecas reglamentado en el **Acuerdo Superior No. 000013 de 19 de diciembre de 2012**, en el cual se establece entre otras disposiciones, la reglamentación respecto de las multas que se generan al entregar los libros en préstamo domiciliario por fuera de fecha, cuyo texto reza:

(001136)

Numeral 5, 5.2 MULTAS “El atraso en la devolución del material prestado a domicilio, se sancionará con una multa diaria que se computará por la totalidad de los días calendario que permanezca el material prestado en poder de los usuarios.” Y en el literal C se estipula “Las multas deberán ser canceladas en las cuentas que la Universidad del Atlántico disponga para tal fin...”

Con el fin de seguir promoviendo acciones que mitiguen la propagación del Covid-19, en cumplimiento de las disposiciones y medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, y en aras de beneficiar a la comunidad estudiantil de la Universidad del Atlántico en sus procesos de matrícula 2020-1 se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Congelar transitoriamente a los estudiantes de Pregrado de todos los programas y sedes de la Universidad del Atlántico, las expensas correspondientes al pago de multas generadas por el retraso en la entrega de los libros cedidos en calidad de préstamo por el Departamento de Bibliotecas.

PARAGRAFO PRIMERO: Dichos valores deberán cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes a su causación, o con posterioridad a la superación de la emergencia sanitaria suscitada por el COVID 19, a través de los mecanismos y en la forma que para esos efectos se establezca.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los estudiantes que se encuentran en trámite de grado, y procesos de matrículas y/o cualquier otro tramite que amerite constancia de paz y salvo bibliotecario, podrán enviar un correo con sus datos a biblioteca@mail.uniatlantico.edu.co para que se les liquide la multa correspondiente y se lleve a cabo el proceso de congelación del pago que deba hacerse; agotado el anterior tramite, se dispondrá así mismo de un enlace en el Portal de Pagos en la página web institucional www.uniatlantico.edu.co, desde donde podrán bajar el Paz y Salvo correspondiente, de manera virtual.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga parcialmente las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Puerto Colombia,



JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTO
Rector (e)